



<p><b>EXCUSAS QUE SE PONEN EN ALGUNAS ESCUELAS O INSTITUTOS PARA INTENTAR NO TENER QUE REALIZAR LA ADAPTACIÓN CURRICULAR QUE UN ALUMNO DE ALTA CAPACIDAD NECESITA</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>VERDAD CIENTÍFICA</b></p>
<p><b>1.- Para considerar un alumno de alta capacidad debe tener un alto rendimiento escolar.</b></p> <p>«El alumnado que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado intelectualmente.»</p> <p>«Por superdotado intelectualmente la ley entiende todo aquel alumno que presenta un rendimiento excepcional en todas las áreas del currículum, asociado a un desarrollo equilibrado a nivel personal y social. Si no se cumplen estos requisitos no se entenderá superdotado.»</p> <p>Gregorio Fernández es tajante en ello: «Si un niño saca matrícula de honor en todas las asignaturas excepto en una, sea por ejemplo Educación Física, entonces no se le considera superdotado. Además debe ser un niño con habilidades sociales</p>		<p>Se trata de dos barbaridades muy graves. La autoría de la primera corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha, que dio a este disparate el rango de norma legal, ya que constituye la Orden 15-12-2003 de la Consejería de Educación, publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de 23 de diciembre de 2003.</p> <p>En el segundo párrafo, la Consejería de Educación del Gobierno de Castilla-La Mancha, a través de estas declaraciones del asesor de Atención a la Diversidad de la Delegación Provincial de Educación de Ciudad Real, don Gregorio Fernández al diario <i>La Tribuna</i> de Ciudad Real, el 20 de febrero de 2006, no deja lugar a dudas en cuanto a la interpretación y aplicación de esta absurda y dañina ley.</p> <p>Consecuencia de estos desgraciados hechos el presidente del European Council For High Ability (Consejo Europeo de Altas Capacidades) Javier Tourón, doctor en Ciencias de la Educación, profesor de la Universidad de Navarra, escribió el artículo: «Superdotación y Ley de Calidad: soluciones o nuevos problemas», en el que, entre otras cosas indica:</p> <p><i>«La Orden de la Consejería de Educación de Castilla-La Mancha (15/12/03, DOCM, 180 pp.20109-20116) es un buen ejemplo de lo que no se debe legislar.»</i></p> <p><i>«Es difícil entender la naturaleza de la concepción que se tiene de la superdotación en ese texto legal... probablemente ninguna. Por lo menos ninguna correcta. Un somero análisis basta para darse cuenta de que se confunde potencial con rendimiento, de que se entiende que el rendimiento ha de responder a un perfil plano que implique todas las áreas, que un alumno con alta capacidad lo es de manera actual y no potencial y que, además, tiene un desarrollo equilibrado personal y social.»</i></p> <p><i>«Este enfoque ignora que la superdotación es capacidad, potencial, competencia, aptitud, destreza, todo ello en fase de desarrollo más o menos evolucionado, pero en modo alguno se puede identificar la capacidad con los resultados. Precisamente los resultados suelen llegar cuando el potencial está adecuadamente estimulado desde la escuela.»</i></p> <p>En su artículo «El rendimiento de los superdotados», publicado en <i>La Vanguardia</i> el 16 de febrero del 2006, el profesor Tourón añade:</p> <p><i>«La superdotación es un proyecto, una potencialidad que sólo se</i></p>

<p>y seguro de sí mismo».</p>	<p><b>actualizará si se dan las condiciones adecuadas para ello».</b>  <b>«Confundir potencial con rendimiento es como no distinguir entre la potencia y el acto.»</b>  <b>«Por supuesto que un niño de alta capacidad en el ámbito que queramos considerar, no sólo académico o intelectual, puede tener bajo rendimiento, que es síntoma evidente de su desadaptación con el medio, particularmente con la escuela en la que está, y que, con mucha probabilidad está orientada al alumno medio.»</b>  <b>«Por ello, es tan grave como erróneo establecer legislativamente el rendimiento como condición para determinar que un alumno es o no es de alta capacidad (superdotado si se quiere). Todas las disposiciones que señalan tal cosa dan la espalda a la investigación científica sobre este particular.»</b></p> <p>No hay ningún niño superdotado con las características de esta ley. Si algún niño las cumpliera no sería superdotado, acaso sería un talento académico.  Esta ley se hizo en aplicación y desarrollo de la LOCE. Derogada la LOCE devino nula de pleno derecho.  El rendimiento escolar del superdotado es el reto de la escuela, que debe aceptar mediante la adaptación curricular centrada en la forma diferente en que su cerebro recibe, procesa y evalúa la información, posibilitando así el rendimiento.</p>
<p><b>2.- No es necesario hacer nada en la escuela con un alumno superdotado o de altas capacidades, porque tiene más probabilidades de éxito escolar.</b></p> <p>«Sea cual sea el criterio que se utilice para calificar a un alumno o alumna como superdotado o superdotada, al final otorgar este calificativo a un chico o chica será el resultado de una serie de pruebas o test o análisis que cuantificados y combinados de determinada manera, darán un número final situado en una franja alta de una distribución estadística; franja que adoptaremos como definición del término superdotación.»</p> <p>«Esencialmente, pues, el término no es nada más que un concepto estadístico; ser superdotado quiere decir haber dado unos</p>	<p>Estas barbaridades, que demuestran la absoluta ignorancia de lo que es la superdotación, las pronunció el director general de Innovación Educativa del Departamento de Educación de la Generalitat de Cataluña, el inspector Pere Solà i Montserrat en su intervención en la mesa redonda organizada por el Àmbit Maria Corral el 16 de octubre de 2003.</p> <p>Por fortuna se hallaba en el acto el catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, el doctor Ingasi Puigdemívol i Aiguadé, que oportunamente corrigió estos gravísimos errores del director general de Innovación, a la luz de los postulados científicos de la investigación internacional, con estas palabras:</p> <p><b>«Es muy importante que se diagnostique a los niños y niñas con altas capacidades, a fin de poder activar acciones educativas, porque, si no, muchas de estas personas pueden llegar a sufrir problemas de conducta; o bien pueden llegar al fracaso escolar, cosa desgraciadamente frecuente; pero, lo que es más grave, pueden sufrir graves problemas personales de orden psiquiátrico, con la gravedad y el sufrimiento que esto conlleva, tal y como desgraciadamente he podido constatar en no pocos casos y tal y como nos muestran, también, serios estudios sobre el riesgo de trastornos psiquiátricos entre las personas con altas capacidades».</b>  <b>«En este caso me puedo basar en el conocimiento empírico y les adelanto que nada hace descartar que muchos de estos trastornos tengan buena parte de su origen en la mala respuesta educativa y escolar que reciben.»</b></p> <p>Por otra parte, los datos del Ministerio de Educación y Ciencia en su Libro-Informe <i>Alumnos precoces, superdotados y de altas capacidades</i> también desmienten al director general de Innovación Educativa de la Generalitat de Cataluña:</p> <p><b>«En España hay unos trescientos mil alumnos superdotados, de los que se han diagnosticado sólo unos dos mil. El setenta por ciento de</b></p>

<p>resultados situados en la franja alta de la escala de resultados posibles.»</p> <p>«Las personas superdotadas pueden ir sobradas.»</p> <p>«El alumno superdotado tiene, pues, en general, más probabilidad de éxito en el tipo de actividades que se proponen en la escuela que el alumno o alumna no cualificado como tal.»</p>		<p><b>ellos tienen bajo rendimiento escolar, y entre un treinta y cinco y un cincuenta por ciento se hallan en el fracaso escolar».</b></p>
<p><b>3.- Ofrecer a los alumnos superdotados y de altas capacidades la adaptación curricular que necesitan es muy difícil.</b></p> <p>«Hacer la adaptación curricular que indica la Ley Orgánica de Educación a un niño de alta capacidad es imposible. Es poco realista.»</p> <p>«Es un poco utópico.»</p> <p>«Es muy difícil, pues requiere de los profesores un mayor tiempo de dedicación que no conlleva un incremento en la remuneración.»</p> <p>«Además, requiere que los profesores tengamos que reciclarnos y adquiramos esta formación específica.»</p>		<p><b>Veamos lo que indica, por ejemplo, el catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, doctor Ignasi Puigdemívol:</b></p> <p><i>«Si en la escuela y los servicios que están alrededor de la escuela se llevaran a cabo determinadas acciones, afrontar esta realidad no sería tan complicado. Pero si desde la misma Administración se cierran los ojos la cosa se hace bien difícil. [...] Un superdotado es una persona que puede sufrir mucho. [...] En la universidad, muchas veces hemos silenciado este tema; y la Administración educativa ha hecho lo mismo porque parece que “si van sobrados”, no es necesario hacer muchas acciones.»</i></p> <p><b>Los buenos maestros y profesores disfrutan con estas adaptaciones curriculares que promueven la capacidad profesional de los docentes, y en la necesaria interacción con el conjunto del aula potencian el rendimiento de todos.</b></p> <p><b>El director del Colegio Santa María la Real de Pamplona (maristas), en el Encuentro de Padres, celebrado en la Universidad de Navarra el 22 y 23 de abril de 2003 (antes de la LOE), señaló:</b></p> <p><i>«Nosotros hacemos estas adaptaciones curriculares a nuestros alumnos con altas capacidades; y si nosotros lo hacemos otros también las pueden hacer. No requieren ninguna autorización externa, sólo la voluntad del colegio».</i></p>
<p><b>4.- Si los padres quieren que le hagamos la adaptación curricular, que lleven al niño al equipo de orientación educativa de la Administración y que realice de nuevo el diagnóstico.</b></p>		<p><b>La ley reconoce el derecho de los padres a la libertad de elección de centro y de profesional para realizar todo tipo de diagnósticos.</b></p> <p><b>Los equipos oficiales de asesoramiento u orientación de los colegios carecen de la titulación legalmente necesaria para poder hacer diagnósticos. No pueden realizar el diagnóstico, que es el que determina si una persona es o no de alta capacidad.</b></p> <p><b>La superdotación y, en general, las altas capacidades no son fenómenos únicamente cognoscitivos. La investigación científica internacional los ha definido como fenómenos cognoscitivos y emocionales; que se hallan en la interacción permanente cognición-</b></p>

«Los equipos oficiales de las escuelas e institutos (EAPs en Cataluña, EOEPs en Madrid y en otras comunidades) también pueden hacer el diagnóstico y en este colegio sólo haremos la adaptación curricular si traen un diagnóstico del equipo oficial de asesoramiento psicopedagógico.»



emoción-motivación. En consecuencia, los miembros de los equipos oficiales y los demás profesionales con competencias educativas pueden hacer las primeras aproximaciones previas: la detección y la evaluación psicopedagógica --que sería muy bueno que se la hicieran a todos los niños--, pero no el diagnóstico clínico de las altas capacidades que contiene el análisis clínico del sistema cognitivo, el diagnóstico de los factores emocionales y de su interacción permanente con el sistema cognitivo, así como el diagnóstico diferencial de la Disincronía, aspectos fundamentales que son de competencia exclusiva de los profesionales sanitarios. Por ello, las actuales definiciones científicas señalan:

*«La “detección”, la “identificación” y la “evaluación psicopedagógica” son aproximaciones previas que facilitan el Diagnóstico Clínico pero, en cualquier caso, sólo el Diagnóstico Clínico de la Superdotación, realizado por un equipo de profesionales especializados, con la titulación legal indicada, podrá determinar si un niño se halla en cada momento, o si se podrá hallar, en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual».*

*«Los factores cognitivos de la superdotación se identifican mediante evaluación psicopedagógica (profesionales de la educación) y al mismo tiempo mediante el juicio clínico, mientras que los factores emocionales se identifican únicamente mediante Diagnóstico Clínico que, en todos los casos, deberá contener el Diagnóstico Diferencial del Síndrome de Disincronía (profesionales sanitarios). Ello requiere: equipo multiprofesional y unidad de acto.»*

En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia estableció la norma de 23 de enero de 2006, en los siguientes términos:

*«En el diagnóstico de alumnos de altas capacidades deben participar profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas».*

Surge una pregunta: ¿además de los neurólogos y los psiquiatras, los psicólogos son profesionales con competencias sanitarias?

El Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña emitió el Pronunciamiento sobre el diagnóstico de los alumnos de altas capacidades de 29 de julio de 2005, en el que establece:

*«En relación a la Psicología, y de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, sólo la Especialidad en Psicología Clínica está considerada profesión sanitaria».*

Conviene precisar que La Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003 de 21 de noviembre), es una Ley del Parlamento español y, por tanto, de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, y que el título de Especialista en Psicología Clínica no puede confundirse con un máster o postgrado, ni varios de ellos.






El sistema educativo no sólo carece de psicólogos con la necesaria Especialidad en Psicología Clínica, sino que además carece de competencias sanitarias.






**5.- Los alumnos superdotados y de altas capacidades son más inteligentes, que se**

Científicamente se ha establecido el principio de causalidad (la relación causa-efecto) con carácter general entre el alumno superdotado o de alta capacidad, que no recibe el programa



<p><b>adapten ellos.</b></p> <p>«Aunque, a un alumno superdotado o de alta capacidad no se le haga la adaptación curricular, no le pasa nada.»</p>	<p>escolar diferente, con sus propios estilos de aprendizaje, y la vulneración de su derecho constitucional a recibir la educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad diferente. Además se coloca y se mantiene al alumno superdotado o de alta capacidad en situación de riesgo grave para su salud psíquica. El principio de causalidad fue establecido por el doctor Juan Luis Miranda Romero, médico psiquiatra, perito judicial, profesor universitario, presidente del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades, en los siguientes términos:</p> <p><i>«La situación del alumno de alta capacidad intelectual, que no recibe la programación y las formas, ritmos y estilos de aprendizaje diferentes que requiere, sino que, por el contrario, se le imponen otras muy diferentes (los programas, estilos y ritmos estándares) provoca “tener que esforzarse permanentemente en ser como los demás” (en ser como uno no es), tener que “decidir bajar la propia capacidad” o tener que “restringir el propio desarrollo de su enorme potencialidad”. Ello propicia y con frecuencia provoca, además, de la Disincronía Escolar que interacciona con la Disincronía Interna, el Síndrome de Difusión de la Identidad, descrito por Otto Kernberg, presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, de tal forma que se establece el principio de causalidad --con carácter general-- entre la situación del superdotado no reconocido como tal, en la escuela, y por otra parte, estas distorsiones cognitivas que, como explica el doctor Heinz Kohut, ex presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, constituyen la causa y el mantenimiento de la enfermedad psíquica, incluyendo los trastornos de personalidad, pudiendo afirmar que esta situación impide, en todo caso, el ejercicio del derecho a recibir una educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad».</i></p>
<p><b>6.- Si un niño sale diagnosticado como superdotado o de precocidad intelectual le pasamos de curso o le aumentamos los contenidos y ya está.</b></p> <p>«Al alumno superdotado o de precocidad intelectual con saltarle de curso, o bien, con darle más trabajo o más contenidos ya está el tema resuelto.»</p>	<p>Este es un grave y muy dañino error que se produce con frecuencia. La aceleración o salto de curso, o dar más tareas o contenidos al alumno superdotado o de precocidad intelectual puede ser la solución más fácil, más cómoda y más barata para el profesor, para el colegio y para el sistema educativo, pero no es la solución educativa que necesita el alumno superdotado o de precocidad intelectual. La doctora Amparo Acereda de la Universidad Ramón Llull, en su libro <i>Niños superdotados</i>, indica:</p> <p><i>«La aceleración resulta adecuada para niños con talento académico, pero no para otros tipos de talento y mucho menos para la superdotación».</i></p> <p>La doctora Carmen Jiménez, catedrática de Pedagogía Diferencial de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, señala:</p> <p><i>«De modo imperceptible se va extendiendo la aceleración entendida como salto de curso puro y duro, que se va convirtiendo en el modelo por antonomasia de atención a la diversidad. [...] La aceleración tiene sentido con carácter complementario y excepcional, carácter que es preciso recuperar».</i></p> <p>Es pues fundamental no confundir la adaptación curricular focalizada en los estilos de aprendizaje que necesitan los superdotados y de precocidad intelectual con la ampliación curricular de los alumnos con talento académico. Al alumno superdotado una ampliación curricular basada en un aumento cuantitativo de las tareas o de los</p>

		<p>contenidos, le puede ser muy dañina, pues además de desatender sus principales necesidades, que son las intelectuales cualitativas, el mero incremento cuantitativo incidirá en el aburrimiento, la desmotivación y la Disincronía Escolar.</p>
<p><b>7.-</b> Las escuelas que no tenemos recursos no podemos hacer estas adaptaciones curriculares.</p>		<p>En cuanto a los recursos económicos, la responsabilidad de la Administración Educativa es <i>«asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran de una atención educativa diferente puedan llegar al máximo desarrollo posible de sus capacidades personales»</i>, según el artículo 71.2 de la LOE. Este artículo establece con claridad dicha responsabilidad:</p> <p><i>«Corresponde a las Administraciones Educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados».</i></p>
<p><b>8.-</b> No podemos hacer esta adaptación curricular a este niño de alta capacidad, pues ya es bastante diferente de los demás y todavía lo haríamos más diferente.</p>		<p>La adaptación curricular no hace más diferentes a los niños superdotados, al contrario, es el medio que reconociendo el valor positivo de las diferencias personales de cada uno, en la interrelación permanente con los demás, posibilita y promueve la sociabilización de todos.</p> <p>El principio de igualdad de oportunidades exige que a cada alumno se le facilite lo que necesite.</p>
<p><b>9.-</b> No podemos hacer algo diferente en relación a un alumno. Hemos de hacer lo mismo con todos porque tenemos que ser justos.</p>		<p>Como indica el doctor Tourón: <i>«Igual de injusto es el trato desigual de los iguales que el trato igual de los desiguales»</i>. La justicia nada tiene que ver con la igualación forzosa de los que son diferentes.</p>
<p><b>10.-</b> (En educación Infantil) No vale la pena que le hagamos ninguna adaptación curricular. Es pequeño. Ya se la harán cuando sea mayor.</p>		<p>El Nuevo Paradigma de la Neurociencia ha puesto de manifiesto que el desarrollo del cerebro no es lineal, como se creía, sino que hay momentos clave para desarrollar determinadas habilidades y que las experiencias tempranas tienen un impacto decisivo en la arquitectura del cerebro y en el grado de capacidades para la vida adulta. Las interacciones tempranas no sólo crean contexto sino que afectan a cómo se cablea y se interconecta el cerebro. La actividad del cerebro del niño cuando alcanza los tres años es dos veces superior a la de los adultos. Las «ventanas de oportunidad» (<i>windows of opportunity</i>), específicas de 0 a 3 años, no se abrirán más allá de esta edad.</p>
<p><b>11.-</b> (En educación secundaria y bachillerato) Ahora ya no vamos a hacerle una adaptación curricular. Eso se tenía que haber hecho antes. Nosotros no tenemos la culpa si no se hizo. Ahora lo que interesa es que apruebe y ya está.</p>		<p>Si se le sigue impidiendo que pueda aprender con sus propios ritmos, formas y estilos, y continúa sometido a unos estilos de aprendizaje estándares, tan diferentes y algunos diametralmente opuestos a los suyos, probablemente ya no podrá seguir aprobando, ni siquiera estudiando.</p> <p>Quizá se está ante la última oportunidad antes de que definitivamente «se rompa».</p>

<p><b>12.-</b> No estamos de acuerdo con el Certificado Médico Oficial ni con el dictamen que lo desarrolla en este Diagnóstico Clínico. Por lo tanto no haremos ninguna adaptación curricular.</p>		<p>Todo acto humano es susceptible de incurrir en error. Pero, un dictamen elaborado por un equipo multiprofesional con todas las titulaciones legalmente necesarias, hay que considerarlo dentro de los principios de la sana crítica, como indica la reiterada y unívoca jurisprudencia. Es decir, si no se está de acuerdo porque se considera que hay algún error, quien quiera alegarlo tiene que probarlo mediante otro dictamen que lo demuestre que pueda ser considerado mejor fundado en ciencia y/o derecho.</p>
<p><b>13.-</b> En estos momentos el niño no demuestra tener problemas. Ya haremos la adaptación curricular más adelante cuando los presente.</p>		<p>Una de las ventajas más importantes del diagnóstico precoz es precisamente prevenir la manifestación de problemas. Todo el mundo entiende lo absurdo que sería negarse a extirpar un tumor maligno porque el cáncer todavía no ha presentado problemas externos.</p>
<p><b>14.-</b> En vez de hacer la adaptación curricular precisa, cuyo prediseño se indica en el dictamen, preferimos que se resuelvan sus problemas emocionales y resuelva sus dificultades de sociabilización.</p>		<p>Carece de todo sentido plantear esta disyuntiva. La adaptación curricular precisa deducida en un diagnóstico clínico completo, si está bien diseñada y adecuadamente desarrollada, es el medio escolar más eficaz y necesario para afrontar los problemas emocionales y para resolver todas las dificultades que los alumnos de altas capacidades presentan en la necesaria sociabilización.</p>
<p><b>15.-</b> No vamos a hacer la adaptación curricular a su hija de tres años porque en clase cuenta sólo hasta 5, igual que los demás niños..</p>		<p>En casa esta niña cuenta con total soltura hasta 500. Regresa a la escuela y, allí, efectivamente cuenta sólo hasta cinco, como los demás niños. A la pregunta: «¿cuál sigue?», responde: «no lo sé». Esta situación es muy frecuente y prototípica en las niñas de altas capacidades (también en algunos niños) y pone de manifiesto, por una parte, la necesidad urgente de la adaptación curricular y el necesario trabajo previo de elevar el nivel de «cultura de la diversidad» en el aula, para no obligar a la niña a inhibirse de las capacidades que evidencia. Por otra parte, la actitud de la escuela deja clara la ignorancia específica de sus docentes.</p>
<p><b>16.-</b> Estamos de acuerdo con el dictamen de que este niño, aunque suspenda, es superdotado. Pero no vamos a desarrollar la adaptación curricular precisa que en el mismo se indica con su prediagnóstico. Haremos otra cosa que nos resulte más fácil.</p>		<p>Cuando acudimos a la farmacia con la receta de un facultativo, probablemente no aceptaremos que el farmacéutico nos elabore el preparado que a él le resulte más fácil, sino que exigiremos que nos elabore el indicado en la receta que recoge nuestro diagnóstico. La LOE en su artículo 72.3 señala la obligación de los centros de realizar no una adaptación curricular cualquiera, sino «una adaptación curricular PRECISA», que es la que se deduce en el diagnóstico clínico.</p>

**17.-** No haremos ninguna adaptación curricular a este niño superdotado porque sus padres han ido al equipo oficial de asesoramiento psicopedagógico de la escuela (o a un gabinete de psicólogos que tampoco cuente con profesionales con competencias sanitarias) y al no poder realizar el diagnóstico clínico completo se han quedado sólo con la evaluación psicopedagógica que no puede deducir las necesidades educativas del niño. En consecuencia el informe no indica ninguna adaptación curricular precisa.



En estos casos procede ir rápidamente a un Centro de Diagnóstico que completará la identificación hasta alcanzar el diagnóstico clínico completo.

**18.-** No haremos la adaptación curricular al alumno de alta capacidad porque no la sabemos diseñar ni desarrollar.

Las adaptaciones curriculares de los alumnos con discapacidades sí que sabemos hacerlas, pero las adaptaciones curriculares de los alumnos con altas capacidades sabemos que son muy diferentes, no tienen nada que ver.

No hemos hecho nunca ninguna y no las sabemos hacer.



La obligación legal del colegio de realizar la adaptación curricular a todos los alumnos diagnosticados de altas capacidades y de realizar la debida organización del aula, para que sea beneficiosa para todos, lleva implícita la obligación de conocer su diseño, su desarrollo y su evaluación. La obligación legal de presentar la declaración de la renta de muchos ciudadanos no disminuye si no la sabemos hacer, sino que nos obliga, bien a aprender o bien a pagar a un profesional que nos la haga. En la obligación legal de las adaptaciones curriculares a los maestros y profesores les deben primar, además, otras razones, como la felicidad del niño, la evitación de la situación de riesgo para su salud mental o la propia obligación de reciclaje profesional.

Ya existe un curso universitario precisamente orientado a la formación específica de profesores y maestros ante la adaptación curricular de un alumno de alta capacidad. Se trata de un curso compacto, en aula virtual, equivalente a un curso presencial de 30 horas, carga crediticia adecuada y acreditación universitaria. Curso teórico-práctico, cuya parte práctica es precisamente la adaptación curricular del alumno. Para más información y detalles, véase Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades [consejosuperiorAC@hotmail.com](mailto:consejosuperiorAC@hotmail.com).

Además en la web del Instituto Catalán de Altas Capacidades <http://instisuper2.iespana.es> en Área 3, existe un modelo general (capítulo 1), ejemplos prácticos (cap. 2) y amplia información (cap. 3). Ya no existe en España razón alguna para que una niña o niño de alta capacidad no reciba su adaptación curricular.



**19.- Los alumnos superdotados, tiene rendimiento escolar?**

<<El alumnado que tenga un rendimiento excepcional en todas las áreas asociado a un desarrollo equilibrado personal y social se considera superdotado intelectualmente>>

<<"Por superdotado intelectualmente la ley entiende todo aquel alumno que presenta un rendimiento excepcional en todas las áreas del currículum, asociado a un desarrollo equilibrado a nivel personal y social. Si no se cumplen estos requisitos no se entiende.

Lá superdotado". Gregorio Fernández es tajante en ello: "Si un niño saca matrícula de honor en todas las asignaturas excepto en una, sea por ejemplo Educación Física, entonces no se le considera superdotado. Además debe ser un niño con habilidades sociales y seguro de sí mismo">>

Se trata de dos barbaridades muy graves. La primera de ellas su autoría corresponde al Gobierno de Castilla-La Mancha, que dio a este disparate el rango de norma legal, ya que constituye la Orden 15-12-2003 de la Consejería de Educación, publicada en el Diario Oficial de Castilla La Mancha de 23 de diciembre de 2003.

En el segundo párrafo, la Consejería de Educación del Gobierno de Castilla La Mancha, a través de estas declaraciones de don Gregorio Fernández, Asesor de Atención a la Diversidad de la Delegación Provincial de Educación de Ciudad Real, al diario La Tribuna de Ciudad Real, el 20 de febrero de 2006, no deja lugar a dudas en cuanto a la interpretación y aplicación de su absurda y dañina ley.


Consecuencia de estos desgraciados hechos el presidente del European Council For High Ability (Consejo Europeo de Altas Capacidades), Prof. Javier Tourón, Doctor en Ciencias de la Educación, Profesor de la Universidad de Navarra, escribió el artículo: "Superdotación y Ley de Calidad: soluciones o nuevos problemas", en el que, entre otras cosas indica: <<La Orden de la Consejería de Educación de Castilla la Mancha (15/12/03,DOCM, 180 pp.20109-20116) es un buen ejemplo de lo que no se debe legislar>>.

<<Es difícil entender la naturaleza de la concepción que se tiene de la superdotación en ese texto legal... probablemente ninguna. Por lo menos ninguna correcta. Un somero análisis basta para darse cuenta de que se confunde potencial con rendimiento, de que se entiende que el rendimiento ha de responder a un perfil plano que implique todas las áreas, que un alumno con alta capacidad lo es de manera actual y no potencial y que, además, tiene un desarrollo equilibrado personal y social.

Éste enfoque ignora que la superdotación es capacidad, potencial, competencia, aptitud, destreza, todo ello en fase de desarrollo más o menos evolucionado, pero en modo alguno se puede identificar la capacidad con los resultados. Precisamente los resultados suelen llegar cuando el potencial está adecuadamente estimulado desde la escuela.¿O es que se entiende que muchos alumnos de alta capacidad no tienen un alto rendimiento, y menos en toda las áreas? ¿O, es que se entiende que todos los alumnos de alto rendimiento escolar son de alta capacidad?>>.

En su artículo "El Rendimiento de los Superdotados", publicado en La Vanguardia el 16 de febrero del 2006, el

	<p>Prof. Tourón añade:</p> <p>&lt;&lt;La superdotación es un proyecto, una potencialidad que sólo se actualizará si se dan las condiciones adecuadas para ello&gt;&gt;.</p> <p>&lt;&lt;Confundir potencial con rendimiento es como no distinguir entre la potencia y el acto&gt;&gt;.</p> <p>&lt;&lt;La superdotación no es rendimiento&gt;&gt;.</p> <p>&lt;&lt;Por supuesto que un niño de alta capacidad en el ámbito que queramos considerar, no sólo académico o intelectual, puede tener bajo rendimiento, que es síntoma evidente de su desadaptación con el medio, particularmente con la escuela en la que está, y que, con mucha probabilidad está orientada al alumno medio&gt;&gt;.</p> <p><i>&lt;&lt;Por ello, es tan grave como erróneo establecer legislativamente el rendimiento como condición para determinar que un alumno es o no es de alta capacidad (superdotado si se quiere). Todas las disposiciones que señalan tal cosa dan la espalda a la investigación científica sobre este particular&gt;&gt;.</i></p>
<p><b>20- ¿Tiene el Alumno Superdotado más probabilidades de éxito escolar?</b></p> <p>&lt;&lt;Sea cual sea el criterio que se utilice para calificar a un alumno o alumna como superdotado o superdotada, al final otorgar este calificativo a un chico o chica será el resultado de una serie de pruebas o tests o análisis que cuantificados y combinados de determinada manera, darán un número final situado en una franja alta de una distribución estadística; franja que adoptaremos como definición del término</p>	<p>Estas barbaridades, que demuestran la absoluta ignorancia de lo que es la superdotación, las pronunció el Director General de Innovación Educativa del Departamento de Educación de la Generalitat de Catalunya, el Inspector Sr Pere Solà i Montserrat en su intervención en la mesa redonda organizada por el Àmbito María Corral el 16 de octubre de 2003.</p> <p>Por fortuna se hallaba en el acto el Catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona, el Doctor Ingasi Puigdel·lívols i Aiguadé, que oportunamente corrigió estos gravísimos errores del Director General de Innovación Educativa de la Generalitat de Catalunya, a la luz de los postulados científicos de la investigación internacional, con estas palabras:</p> <p><i>&lt;&lt;Es muy importante que se diagnostiquen a los niños y niñas con altas capacidades, a fin de poder activar acciones educativas, porque, si no, muchas de estas personas pueden llegar a sufrir problemas de conducta; o bien pueden llegar al fracaso escolar -cosa desgraciadamente frecuente-; pero, lo que es más grave, pueden sufrir graves problemas personales de orden psiquiátrico, con la gravedad y el sufrimiento que esto conlleva, tal y como desgraciadamente he podido constatar en no pocos casos, y tal y como nos muestran, también, serios estudios sobre el riesgo de trastornos psiquiátricos entre las personas con altas capacidades .</i></p>

<p>superdotación.</p> <p>Esencialmente, pues, el término no es nada más que un concepto estadístico; ser superdotado quiere decir haber dado unos resultados situados en la franja alta de la escala de resultados posibles&gt;&gt;.</p> <p>&lt;&lt;Las personas sobradas pueden ir sobradas&gt;&gt;.</p> <p>&lt;&lt;El alumno superdotado tiene, pues, en general, mas probabilidad de éxito en el tipo de actividades que se proponen en la escuela que el alumno o alumna no cualificado como tal&gt;&gt;</p>		<p><b><i>En este caso me puedo basar en el conocimiento empírico y les adelanto que nada hace descartar que muchos de estos trastornos tengan buena parte de su origen en la mala respuesta educativa y escolar que reciben&gt;&gt;.</i></b></p> <p><b>Por otra parte, los datos del Ministerio de Educación y Ciencia en su libro-informe “Alumnos precoces superdotados y de altas capacidades” también desmienten al Director General de Innovación Educativa de la Generalitat de Catalunya:</b></p> <p><b><i>&lt;&lt;En España tienen que haber unos trescientos mil alumnos superdotados de los que se han diagnosticado sólo a unos dos mil. El setenta por ciento de ellos tienen bajo rendimiento escolar, y entre un treinta y cinco y un cincuenta por ciento se hallan en el fracaso escolar.&gt;&gt;</i></b></p>
<p><b>21- ¿Ofrecer a los alumnos superdotados la adaptación curricular que necesitan, es algo utópico?</b></p> <p>Hacer la adaptación curricular que indica la Ley Orgánica de Educación, a un niño de alta capacidad es imposible. Es poco realista. Es utópico. Es muy difícil.</p>		<p><b>Veamos lo que indica, por ejemplo el Catedrático de Pedagogía de la Universidad de Barcelona Doctor Ignasi Puigdemívol:</b></p> <p><b><i>&lt;&lt;Si en la escuela y a los servicios que están alrededor de la escuela se llevaran a cabo determinadas acciones, afrontar esta realidad no sería tan complicado. Pero si desde la misma Administración se cierran los ojos la cosa se hace bien difícil.</i></b></p> <p><b><i>Un superdotado es una persona que puede sufrir mucho.</i></b></p> <p><b><i>En la universidad, muchas veces hemos silenciado este tema; y la Administración educativa ha hecho lo mismo porque parece que, “si van sobrados”, no es necesario hacer muchas acciones&gt;&gt;.</i></b></p>
<p></p>		<p></p>

**22** ¿Pueden los equipos oficiales de la administración realizar los diagnósticos de la superdotación y las altas capacidades

Los mismos equipos oficiales de las escuelas e institutos (EAPs, en Catalunya, EOEPs en Madrid y en otras comunidades) también pueden hacer el diagnóstico



Estos equipos oficiales no pueden hacer el diagnóstico, que es el que determina si una persona es o no de alta capacidad. La superdotación, y en general las altas capacidades no son fenómenos únicamente cognoscitivos, sino que, según las últimas investigaciones científicas, son fenómenos cognoscitivos y emocionales; que se hallan en la interacción permanente de los factores emocionales con el sistema cognitivo. En consecuencia, los miembros de los equipos oficiales y los demás profesionales con competencias educativas pueden hacer las primeras aproximaciones previas: la detección y la evaluación psicopedagógica, pero no el diagnóstico clínico de las altas capacidades que contiene el diagnóstico de los factores emocionales y de su interacción permanente con el sistema cognitivo, así como el diagnóstico diferencial de la Disincronía, aspectos fundamentales que son de competencia exclusiva de los profesionales sanitarios. Por ello, las actuales definiciones científicas señalan: << La “detección”, la “identificación” y la “evaluación psicopedagógica” son aproximaciones previas que facilitan el Diagnóstico Clínico, pero, en cualquier caso, sólo el Diagnóstico Clínico de la Superdotación, realizado por un equipo de profesionales especializados, con la titulación legal indicada, podrá determinar si un niño se halla en cada momento, o si se podrá hallar, en los ámbitos de la excepcionalidad intelectual.

Los factores cognitivos de la Superdotación se identifican mediante evaluación psicopedagógica, (profesionales de la educación) y al mismo tiempo mediante el juicio clínico, mientras que los factores emocionales, se identifican únicamente mediante Diagnóstico Clínico que, en todos los casos, deberá contener el Diagnóstico Diferencial del Síndrome de Disincronía y de las otras patologías asociadas (profesionales sanitarios). Ello requiere: equipo multiprofesional y unidad de acto.>> En consecuencia, el Ministerio de Educación y Ciencia estableció la norma de 23 de Enero de 2006, en los siguientes términos:

<<En el diagnóstico de alumnos de altas capacidades deben participar profesionales con competencias sanitarias, no sólo educativas>>.

Surge una pregunta: ¿Además de los Neurólogos y los Psiquiatras, los Psicólogos son profesionales con competencias sanitarias? El Departamento de Salud de la Generalitat de Catalunya

emitió el Pronunciamiento sobre el diagnóstico de los alumnos de altas capacidades de 29 de Julio de 2005, en el que establece:

*<<En relación a la Psicología, y de acuerdo con lo que establece la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, sólo la Especialidad en Psicología Clínica está considerada profesión sanitaria>>.*

Conviene precisar que la Ley de Ordenación de las Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003 de 21 de Noviembre), es una Ley del Parlamento Español, y, por tanto, de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado, y que el Título de Especialista en Psicología Clínica no puede confundirse con un master o postgrado, ni varios de ellos.

Por otra parte señalar que los equipos oficiales de los colegios no cuentan con Psicólogos con el Título de Especialista en Psicología Clínica. Si en el futuro algún equipo oficial de los colegios contara con un psicólogo con el Título de Especialista en Psicología Clínica tampoco podría realizar diagnósticos, puesto que el sistema educativo carece de competencias sanitarias. También es necesario tener presente el derecho de los padres a la libre elección de centro y de profesionales que les reconoce la Ley 41/2002 de 14 de Noviembre. Y, que los miembros de los equipos oficiales de los colegios, muchos de ellos, no son ni licenciados en psicología, sino maestros, educadores sociales o asistentes sociales, puesto que la ley así lo permite, pero estos profesionales no pueden realizar tan siquiera las aproximaciones previas anteriormente referidas.

Para dar a conocer estas importantes cuestiones, y evitar que los padres sean inducidos a engaño o error, el Letrado experto en Derecho a la Educación del Iltre. Colegio de Abogados de Barcelona, D, José Antonio Latorre Cirera escribió. Por encargo de La Vanguardia el artículo: “¿Quién puede diagnosticar?”, publicado en La Vanguardia de 8 de Enero de 2006, del que reproducimos los siguientes párrafos:

*<< Las repercusiones, en el ámbito jurídico, de los avances científicos incorporados en las actuales definiciones son muy importantes. Suponen la eficaz identificación de nuestros niños y niñas más capaces mediante el diagnóstico clínico, realizado por profesionales de la educación y profesionales de la salud, que están especializados, y la inmediata intervención educativa que se deduce, por parte de la*



**escuela, para evitar así que continúen engrosando las abundantes cifras de nuestro endémico fracaso escolar. >>**

**<<El sistema educativo no sólo no dispone de profesionales de la salud imprescindibles para realizar el diagnóstico clínico de la superdotación y altas capacidades, sino que además carece de competencias en esta área de salud, como recientemente ha reconocido el Ministerio de Educación. >>**

**<<Sabido es que tanto los psiquiatras como los neurólogos son los especialistas de máxima cualificación científica y legal; pero ¿y en el caso de los psicólogos? El reciente pronunciamiento del Departament de Salut de la Generalitat de Catalunya sobre el particular es muy claro: “En cuanto a los psicólogos (privados y públicos), sólo la especialidad en Psicología Clínica es considerada profesión sanitaria”. >>**

**<<Recuerda, además que padres y madres deben pedir a los psicólogos (públicos o privados) este título de especialista en Psicología Clínica, ejerciendo así el derecho que les otorga la Ley 44/2003 de 21 de noviembre en su artículo 5.1.e. Se trata de un precepto legal de aplicación en el ámbito del Estado y en orden al convenio europeo de Bolonia. Derecho que se complementa con el de libre elección de centro y facultativo que garantiza la Ley 41/2002 de 14 de noviembre en su artículo 3. >>**

**<<Aquellas viejas actitudes de algún psicólogo de equipo de asesoramiento psicopedagógico (EAP) que ofrecía resistencia a acatar el diagnóstico clínico de la superdotación de un alumno que presentaban los padres ya no tienen sentido en nuestro ordenamiento jurídico, como tampoco los que hacen diagnósticos clínicos sin estar en posesión del imprescindible título de Psicólogo Especialista en Psicología Clínica. Este claro intrusismo está tipificado en el artículo 403 del vigente Código Penal. >>**

**<<El sistema educativo no dispone de profesionales de la salud para realizar el diagnóstico clínico.>>  
<<Actualmente el sistema educativo acepta y acata, como norma, los diagnósticos clínicos realizados por los centros especializados con titulación legal. >>**

**<<Todos los niños tienen derecho a ser felices. >>  
Por ello, el Prof. De Mirandés en su comparecencia en el Senado, con motivo de la tramitación de la Ley Orgánica**

	<p>de Educación, el 14 de Febrero de 2006, y después de haber defendido la necesidad de otorgar Carácter Básico a los artículos de la LOE que contienen los importantes avances para estos alumnos, expuso las resistencias que han venido ofreciendo algunos miembros de los equipos oficiales dependientes de la Administración en el reconocimiento de estos alumnos. Recordó los datos del Ministerio de Educación y Ciencia, después de 36 años de la promulgación de la Ley Orgánica de 1970 que ya indicaba una atención escolar a estos alumnos:</p> <p><i>&lt;&lt;En España tienen que existir unos trescientos mil alumnos superdotados de los que tan sólo se han identificado unos dos mil&gt;&gt;.</i></p> <p>Es decir, sólo se habían diagnosticado al 0'6 por ciento. Su gran mayoría, es decir 99'4 por ciento seguían ignorados. En base a los resultados, y del giro de 180 grados que supone la LOE, el prof. De Mirandes manifestó, con el aplauso de todos los grupos parlamentarios:</p> <p><i>&lt;&lt;A partir de ahora, con la Ley Orgánica de Educación, LOE, superdotados y de altas capacidades ya no lo serán tan sólo aquellos alumnos que algunos miembros de los equipos oficiales de los colegios, dependientes de la Administración, querían reconocer que lo son. Superdotados y de altas capacidades lo son y lo serán, tanto si les gusta como si no a estos funcionarios, todos aquellos que lo sean, si sus padres aportan al colegio un dictamen que constituya prueba reconocida en derecho, como no puede ser de otra forme en un estado de derecho.&gt;&gt; (Ministerio de educación y ciencia.)</i></p>
<p><b>23-</b> ¿Para los alumnos de altas capacidades, qué importancia tiene realizarles la adaptación curricular, para el desarrollo de la personalidad y para la salud psíquica?</p>	<p>Científicamente se ha establecido el principio de causalidad (la relación causa-efecto), -con carácter general-, entre, el alumno superdotado o de alta capacidad, que no recibe el programa escolar diferente, con sus propios estilos de aprendizaje, y la vulneración de sus derecho constitucional a recibir la educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad diferente, y además se coloca y se mantiene al alumno en situación de riesgo grave para su salud psíquica. Así se estableció el principio de causalidad por el Dr. Juan Luis Miranda Romero, Médico Psiquiatra, Perito Judicial, Profesor Universitario, Presidente del Consejo Superior de Expertos en Altas Capacidades</p> <p><i>&lt;&lt;La situación del alumno de alta capacidad intelectual,</i></p>

Aunque, a un alumno superdotado o de alta capacidad no se le haga la adaptación curricular, no le pasa nada



***que no recibe la programación y las formas diferentes de aprendizaje que requiere, sino que, por contra, se le imponen otras muy diferentes, (los programas, estilos y ritmos estándares) provoca “tener que esforzarse permanentemente en ser como los demás”, (en ser como uno no es), tener que “decidir bajar la propia capacidad” o tener que “restringir el propio desarrollo de su enorme potencialidad”. Ello propicia y con frecuencia provoca, además, de la Disincronia Escolar que interacciona con la Disincronia Interna, el Síndrome de Difusión de la Identidad, descrito por Otto Kernberg Presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, de tal forma que se establece el principio de causalidad -con carácter general- entre la situación del superdotado no reconocido como tal, en la escuela, y por otra parte, estas distorsiones cognitivas que, como explica el Dr. Heinz Kohut Ex Presidente de la Sociedad Psicoanalítica Internacional, constituyen la causa y el mantenimiento de la enfermedad psíquica, incluyendo los trastornos de personalidad, pudiendo afirmar, con carácter general, que esta situación impide, en todo caso, el ejercicio del derecho a recibir una educación orientada al pleno y libre desarrollo de su personalidad. >>***